

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2353
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
CREAFAM.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LOPEZ HOLGUIN, YULIETH
LORENA SOLANO MARTINEZ y PAOLA ANDREA
LLANTEN SOLARTE.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00449-00.

CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que en el auto **No. 1074** del 21 de junio de 2021 por medio del cual se libro mandamiento de pago, se evidencia que se libro en contra de **“Luis Alberto López y otros”** siendo así y a efectos de corregir la omisión señalada, se procederá a adicionar al auto que libro mandamiento de pago los demás demandados.

Por otro lado, se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación, por lo tanto, se procederá a requerirlo conforme al art 317 del C. G. del P. para que realice las respectivas diligencias mencionadas con anterioridad. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto **No. 1074** del 21 de junio de 2021, en el sentido de indicar que también se libra mandamiento de pago en contra de las señoras **YULIETH LORENA SOLANO MARTINEZ** y **PAOLA ANDREA LLANTEN SOLARTE**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente realizar el trámite de **notificación**; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA